

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante no ha realizado la notificación de los demandados. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2022

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA 7 DE LA URBANIZACIÓN LA HACIENDA – PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 800.186.418-5

DEMANDADO: ALONSO ANTONIO MONTES TOVAR C.C. 6.463.421

NATALY MUÑOZ CÓRDOBA C.C. 1.130.678.207

RADICACIÓN: 760014003007202200002-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de secretaría y revisado el expediente, se constata que la parte actora no ha realizado la notificación de los demandados. Por lo anterior, se hace necesario requerir a la parte demandante para que, en un término de 30 días siguientes, proceda a notificar a los demandados, como lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, mediante servicio postal autorizado por el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES, so pena de terminarse conforme lo dispone el Art. 317 C.G.P., por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados.

Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación de los demandados contemplado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

ESTADO 19 DE MAYO DEL 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a442ebc8bc49127f9ba02f3184b55403d4cb2248e424e2dcd67d4de05c8c10c6**

Documento generado en 18/05/2022 03:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>